# Boletin Picial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Un año ...... 47 pesetas Tres id ...... 13 >

Elemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación

Se entiende hecha la promulgación el dia en que te mina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Códiga Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BULETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del núm ro si-guiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mús estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

> EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año. ..... 50 pesetam Seis meses..... 26 . 

Pago adelantado

### Comisaria General do Abactorimientos n Transportes

DELEGACION PROMINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.078.

Dando normas para distribución de los cupos de café crudo.

Con fecha 18 de octubre de 1941 se dictaron por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes unas instrucciones en que se establecían normas para su señalamiento de los cupos de tueste a torrefactores, otorgándose determinados beneficios a los que a su vez tuvieran el carácter de productores en Guinea. Asimismo se establecían ciertas limitaciones para torrefactores establécidos después del 18 de julio de 1936, y muy especialmente para aquellos que trataran de instalarse en lo sucesivo.

Dictada la Ley de Cooperación, y por la experiencia obtenida de la aplicación de aquellas instrucciones, se hace preciso dictar nuevas normas regulando la distribución de cupos de tueste.

En sù virtud la Comisaría Ge-

neral dispone: Artículo 1.º El café en verde, cualquiera que sea su procedencia. será distribuído, para su manipulación, entre los torrefactores mayoristas y la Cooperativa Nacional de Hostelería.
Artículo 2.º Todos los torrefac-

tores, sean o no importadores, recibirán cupos de tueste, siempre que la puesta en marcha de su in-dustria sea anterior al 18 de octubre de 1941, o haya sido autorizada posteriormente por esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.ª de las citadas instrucciones.

Artículo 3.º Para la fijación de cupos de tueste se clasificarán los torrefactores en dos grupos: los que ejercían su industria en el año 1936 y los establecidos posterior mente.

Para los primeros servirán de base sus déclaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de to rrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten, de modo indubitable, el tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive.

Los torrefactores modernos percibirán un cupo equivalente al 60 por 100 del que corresponde a to rrefactores habituales de categoría similar, la que se presumirá cuando ambos tengan la misma capa-

cidad de producción.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, se podrá mejorar el cupo de torrefacto mayorista no habitual, cuando la orga-nización comercial del interesado lo aconseje, debierdo celebrarse para ello la reunión de los agremiados provinciales, que elevarán propuesta en tal sentido a la Dele gación Provincial de Abastecimientos, a través del Sindicato de Alimentación.

Artículo 5.º Los torrefactores mayoristas que al mismo tiempo exploten por sí plantaciones de café en Guinea, tendrán derecho preferente, en todo caso, frente a los demás concurrentes, para tos tar hasta el 60 por 100 del café de sus explotaciones cuando la distribución se haga en las provin cias en que radiquen sus instala

Artículo 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º se concederán a la Cooperativa Nacional de Hostelería cupos de café crudo para su manipulación y consumo en aquellas provincias en que, estando organizada, cuente con instalaciones de tueste debidamente autorizadas. Estas adjudicaciones equivaldrán al 60 por 100 de la cantidad total destinada para cubrir atenciones de la Industria Hotelera; el 40 por 100 restante será manipulado por torrefactores mayoristas.

Artículo 7.º En el plazo de un mes se procederá a revisar en todas las provincias los coeficientes de tuestes asignados. Esta revi sión la efectuarán los Sindicatos Provinciales de Alimentación, ele vando propuesta razonada a la Delegación de Abastecimientos que a su vez, y con el correspondiente informe, le darán curso a la Dirección Técnica, para su aprobación definitiva.

Artículo 8.º No podrán disfrutrar de cupo alguno de café para tueste, aquellas industrias cuya instalación no sean precedida de la autorización expresa de la Di-rección Técnica de "Abastecimientos que, cuando lo estime oportuno, pedirá previamente informe al

Sindicato Nacional de la Alimenta-

Artículo 9.º Quedan anuladas las instrucciones de la Comisaría General de 18 de octubre de 1941, así como las demás disposiciones emanadas de dicho centro y sus Organismos dependientes, en cuanto se opongan a las presentes normas.

Artículo 10. Esta Circular entrará en vigor a partir de su publi-cación en el «Boletín Oficial del Estado.

Burgos 26 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

CIRCULAR NUM. 1.081.

Anulando por extravío autorización de compra de ganado de cerda, número 704.

Habiendo sufrido extravío la autorización de compra de ganado de cerda, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 21 de agos to de 1943, número 704, por 240 cerdos de cupo, a favor del industrial chacinero D Liborio Bernal Gómez, de Navar de Béjar (Salamanca), se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Provincial de Ganadería, que dicha autorización de compra deberá considerarse anulada a efectos de lo determinado en la Circular de la Comisaría General número 436 (número 956 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. de 6-3-44), en lo que a adquisición de cerdos para industrias se refiere.

Burgos 26 de abril de 1944.-El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.082.

Anulando por extravío cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas indiduales de racionamiento, pertenecientes al tercer ciclo y de la Serie BU, números 45 519, 45.518 y 45.517, de tercera categoría y pertenecientes a D.ª Carmen Cebolleda, D. Félix Jesús Moradillo Serrano y D.ª Adela Morales Carbonell, respectivamente, quedan anuladas a todos los efectos. Los Sres. Alcaldes Delegados

Locales dependientes de esta Provincial, Industriales de Ultramarinos y Panaderos, deberán recoger estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación, a fin de instruir las oportunas diligencias en averigua. ctón de las condiciones en que las hubierensobtenido.

Burgos 27 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.083.

Aclara Circular número 1.060 sobre precios del queso y manteca elabo-rados con leche de vaca.

Establecida por Circular de esta Delegación Provincial, núm. 1.060, de 12-4-44, número 448 de la Comisaría General, la libertad de fabricación y contratación del queso y manteca elaborados con leche de vaca, la cual deja subsistentes Las normas vigentes sobre precios de dichos artículos, se hace público, para general conocimiento, que respecto del precio del queso ele-borado con leche de vaca, seguirá vigente lo dispuesto por Circulares números 721 (publicada en Diario» del 28-9-43) y aclaratoria número 754 «Boletin Oficial de la Provincia», número 241, de 21-10-43. v respecto de la mantequilla continuarán considerados como preciós topes máximos los últimamente aprobados como oficiales, y publicados por este Organismo provincial en Circular núm. 1.037 bis, «Boletin Oficial de la Provincia», número 80, de 5-4-44. no habiendo necesidad, por tanto, de efectuar liquidaciones de precio

Burgos 27 de abril de 1944.-El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

# Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril próximo pasado, acordó anunciar un con curso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condicio-

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la

cantidad de 3.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuída en la forma que dispone la base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicada en el Boletin Oficial, número 204, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año; los que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola por medio de instancia, debidamente reinte-grada, a la Excma. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos si tos en municipios que mejor cumpliesen sus obligaciones para con la Diputación, aquéllos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 1.º de mayo de 1944.= El Presidente, Julio de la Puente Careaga.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de abril, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 30 de-	
cagramos	0'375
ld. 'de 40 decagramos'	0'49
ld. de cebada de 4 kilo-	
gramos	2'52
Id. de paja corta de 6 id.	1'80
El kilogramo de paja larga.	0'31
El id. de carbón	0.60
El id. de leña	0.50
El id de aceite	4'47
El litro de petróleo	1'25
Burgos 90 de de chail d	

Burgos 29 de de abril 1944.= El Secretario, Antonio Martínez Díaz.=V.º B.º=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

# ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Antonio Triana Barcáztegui, como Jefe Provincial de la Obra Sindical Colonización de Burgos la concesión de 90 litros de agua por segundo derivados del arroyo «Aguas Vivas», en término municipal de Barbadillo del Pez (Burgos), con destino a usos industriales y riegos, para lo cual, en tiempo oporluno, ha remitido proyecto que se tramifará en competencia con el

presentado por D. Francisco Salas Cardero, según se hace constar en la instancia que se acompaña a dicho provecto.

#### Nota-Anuncio.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Presa. - Dado el régimen torrencial del arroyo «Aguas Vivas» y los acarreos de material sólido, así como los procedentes de la erosión de las escarpadas laderas que forman la garganta en el sitio del emplazamiento, situamos la cota de solera del canal dos metros sobre el fondo del lecho actual para prevenir la rápida con mutación del vaso resultante. El lecho y laderas son de roca resistente por lo que no hay temorde filtraciones, en la hoja núm 5 de los planos puede verse con todo detalle el perfil y secciones de la presa; se construirán de mampostería hidráulica los paramentos y el resto de hormigón ciclo-

Canal de conducción. - Se llevará éste por la margen derecha del arroyo, excavado en la roca de la ladera. y se revestirá la excavación con un enlucido de 10 centímetros de espesor. Su longitud será de 342'40 metros y ne embocadura enrasada con la coronación de la presa se dispone una compuerta de madera para cerrar en caso de reparaciones. La sección es rectangular, de 60 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto, con un espesor de lámina de agua de 30 centímetros con pendiente de una milésima; este canal termina en la cámara de carga como puede apreciarse en hoja número 7 de los planos. Cámara de carga —Su función

principal es la de servir de depó-sito regulador y de distribución para la tubería de presión y la acequia de riego, por estas razones se le da una capacidad de 72 metros cúbicos, con lo que a carga reducida pueda atender durante una hora al funcionamiento de la central o para regar durante el mismo tiempo sin alimentación. Su construcción es de muros de mampostería de distintos taludes y espesores, aprovechando su mayor o menor grado de enterra miento, y losa de fondo apoyada sobre la roca del suelo de 20 centímetros de espesor; también se proyecta una cubierta que evite el peligro de caída de ganados y al mismo tiempo preserve contra las heladas, esta cubierta se ejecutará con viguetas «Castilla» T 600, espaciadas 0'50 metros, entre ejes y bovedilla de hormigón con espesor de 20 centímetros. En la salida de tubería de presión se dispone una pequeña antecámara con rejilla y compuerta adosada a la cual se colocará, en compartimiento cerrado, la llave de cierre de la tubería.

Tubería de carga. - Se adopta tubería de hierro fundido de 20 centímetros de diámetro con su equipo completo de llave de cierre en el final y las válvulas de seguridad necesarias, salva un desnivel entre bocas de entrada y salida de 42'60 metros, con una longitud útil de 106 metros y un total de 116'75 metros de tubo.

Casa de máquinas. - Es un edificio que se construirá a unos 30 metros del río Pedroso, donde se hace el desagüe de la turbina, y l

cuya planta deberá estar 2'50 metros más alta que el lecho del río para preservarse confra las crecidas de éste; se instalará la maquinaria hidroeléctrica y cuadro de regulación y maniobra. En la ho-ja número 8 de los planos aparecen los detalles de esta construcción y del canal de desagüe. Este último es de sección rectangular de 0'80 por 0'60 metros y 0'003 de pendiente; la fábrica empleada será de mampostería ordinaria con mortero de cemento, enfoscada y enlucida y cubierta de teja curva con armadura de madera; como turbina se adopta una rueda Pel-tón de 20 C. V. cuyas caracterís-ticas-tipo se calculan en el anejo número 8 de la Memoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta No-ta-Anuncio puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, ha-llándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durate las horas hábiles de oficina

Valladolid 24 de abril de 1944.= El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

### . Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Angel Nozal Presa, vecino de Burgos, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 14 de abril de 1944, solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina titulada «Raimunda», cuyo expediente tiene el número 3.477, de mineral de yeso, sita en término de Bóveda de la Ribera, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, al sitio llamado Dos Molinos.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la fachada norte de la iglesia de Bóveda la Ribera y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 300 al E, la segunda; 300 al N., la tercera; 700 al O., la cuarta; 300 al S., la quinta, y con 400 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicita-

Los rumbos se hallan referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho v sin perjuicio de tercero, mandando que se ex-pidan-edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Junta de la Cerca, insertándose también en el Bolbtin Oficial, para que si alguna persona tuvièra que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de

-6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 20 de abril de 1944.= El Ingeniero Jefe, Victor Manuel Gómez izquierdo.

#### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 9 de febrero, adoptó el acuerdo de aplicar las contribuciones especiales a las obras de acceso y pavimentación de los accesos al Puente Gasset, redactándose el expediente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal, y que tendrá carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría municipal. durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y el de siete días más podrán formular sus reclamaciones los propieterios interesados, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido impuestas.

Burgos 27 de abril de 1944 = El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

### Alcaldía de Huerta del Rey.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspon diente al año 1944, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 15 de abril de 1944. El Alcalde, Urbano Ortego.

# ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficincia por Real or den de 3 de diciembre de 1910 **IMPOSICIONES** 

En cuenta cte., al.. 1'00 por 100 En libreta, al ..... 2'00 por 100 A seis meses, al ... 2'50 por 100 A un año, al ..... 3'00 por 100

# G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIBAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 Plaza de José Antonio, 67

IMPRENTA PROVINCIAL